



Municipalidad de Tukurú

Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.

Teléfono: 5472 - 1231

munitucuru2016@outlook.com



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA**: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTE (28-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO CUARTO, LITERALMENTE DICE:—

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, teniendo como funciones entre otras las de emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular el funcionamiento, conservación, mantenimiento y todo lo referente al acondicionamiento del cementerio municipal.

CONSIDERANDO:

Que una de las competencias propias del municipio lo constituye la administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, por lo que se hace necesario, emitir la disposición que permita cumplir con la referida competencia en forma eficiente.

POR TANTO

Con base a los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de Guatemala, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal

ACUERDAN:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Artículo 1. El Cementerio General del Municipio de San Miguel Tukurú del Departamento de Alta Verapaz, es de uso público y en tal virtud corresponde a la municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 2. Naturaleza: El presente reglamento es de observancia general para los vecinos del municipio de San Miguel Tukurú, departamento de Alta Verapaz.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de mejor interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos.

- a. Columnario: Conjunto de nichos para umas construidas dentro de un mausoleo comunal.
- b. Cripta: Construcción de concreto instalada bajo la tierra, la cual puede ser sencilla, doble, tripe, o más dependiendo el número de niveles o capacidad de enterramiento de la misma.
- c. Lote: Es el espacio destinado a enterramientos, sea en el subsuelo o en nichos, capillas o mausoleos.
- d. Mausoleo Comunal o colectivo: Al edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación, en el cual se podrán construir, además, sepulcros, sarcófagos, osarios, nichos, capillas. e. Mausoleo privado: Construcción formada por sepulcros individuales, destinados a familia.

Artículo 4.- Es función de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, la administración del Cementerio Municipal, la administración, supervisión, la organización de los servicios, conservación de sus instalaciones y acondicionamiento de los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio. Los nichos y predios propiedad de la municipalidad, estarán a cargo de la administración de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales podrán ser autorizados por los interesados debiendo cumplir con el trámite administrativo y pago de tasa correspondiente.

Artículo 5.- Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, el Alcalde Municipal nombrará o asignará del personal existente a un Administrador o Encargado del Cementerio Municipal.

Artículo 6.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos, gestionará ante el Señor Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales, así como del osario común.

Artículo 7.- El cementerio se dividirá en sectores, para lo cual la Dirección Municipal de Planificación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá elaborar y actualizar, los croquis necesarios. Cada sector deberá estar dividido en lotes, numerados según su ubicación. El cementerio contará con sus calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Así como calles y avenidas principales



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tukurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

para tránsito de vehículos. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas. Los nichos deberán numerarse de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, debiendo los familiares del difunto, colocar en forma provisional el nombre del fallecido y la colocación de la respectiva lápida, que deberá llevar los nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fecha del fallecimiento.

Artículo 8.- La Administración del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación.

Artículo 9.- La Dirección de Servicios Públicos tiene la facultad de conceder autorización con el Visto Bueno Alcalde Municipal, para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio.

Artículo 10.- En la Administración del Cementerio Municipal, habrá un registro público elaborado en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros: a. Registro general de enterramientos b. Registro de inhumaciones y reducciones. c. Registro de incineraciones. d. Registro de Exhumaciones y traslados. e. Registro de denuncias y quejas.

Artículo 11. La Administración del Cementerio General estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, quien nombrará un custodio, con las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias;
- b) Velar por el ornato, orden y limpieza dentro y fuera del cementerio;
- c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio;
- d) Abrir las puertas del cementerio a las 7:00 horas y cerrar a las 18:00 horas, cuidando que ninguna persona ajena quede dentro de las instalaciones; Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes
- e) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia que la defunción ha sido inscrita en el Registro que en ley corresponda. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- f) Llevar al día un registro de inhumaciones en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes:
 1. Nombres y apellidos completos del fallecido;
 2. Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
 3. Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado.
 4. Fecha del fallecimiento y del entierro;
 5. Número del libro, folio, partida del Registro en el que la defunción hubiere sido inscrita.
- g) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma;
- h) Llevar un libro de registro de los lotes, nichos, capillas, etc. Destinados a las inhumaciones, en el que se anotará:
 1. Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate; y
 2. Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (propiedad, arrendamiento) y número de título.

De la inhumación y exhumación de cadáveres

Artículo 12. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

Artículo 13. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la autoridad judicial competente podrá ordenar, si fuere necesario, la prórroga del término de la inhumación para la investigación de los hechos. En caso de fallecimiento producido por enfermedad cuarentenables, la inhumación deberá practicarse dentro del término perentorio de seis horas y, sin perjuicio de las medidas sanitarias de emergencia que, por epidemias o estados de calamidad nacional, puede dictar la Dirección General de Servicios de Salud o cualquier autoridad competente.

Sa' komonil yooko chi K'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú
Departamento de Alta Verapaz
Guatemala C.A.
Teléfono: 5472 - 1231
munitucuru2016@outlook.com

Artículo 14. De conformidad con el Código de Salud, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y, en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial.

Artículo 15. Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Custodio del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Salud y los reglamentos sanitarios.

Artículo 16. Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Custodio del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos.

Artículo 17. Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Custodio de oficio; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y
- Levantar el acta respectiva en duplicado, auxiliado por el Secretario Municipal, en la que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder de las oficinas del cementerio y el duplicado se remitirá a la Municipalidad. El acta será firmada por el Custodio del Cementerio con la firma de dos testigos y en su defecto, autenticada por un notario.

Artículo 18. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenales, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes.

Artículo 19. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento o por orden judicial de conformidad con la ley.

Tipos de inhumaciones:

Artículo 20. Las inhumaciones deberán ser:

- En sepultura común individual en tierra de 1x2.50 metros.
- En nichos individuales de 1x2.50 metros ubicados en áreas perimetrales del cementerio, hasta 3 niveles;
- En nichos individuales colectivos de 1x2.50 metros; y
- En mausoleos de 3 metros de largo y 2.50 de ancho hasta 2 niveles. Estableciéndose así la separación de un metro lineal entre cada uno de los lotes continuos.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior el cementerio estará distribuido en secciones y dividido mediante una calle de acceso, única considerada para el tráfico, otra principal peatonal de oriente a poniente y otras calles o pasillos interiores; avenidas de norte a sur, con anchura necesaria y perfectamente trazados y amojonados los lotes por parte de la municipalidad.

Artículo 22. Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados previo pago de las tasas correspondientes, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 23. Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes y, por un período de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo.

Artículo 24. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 25. La sepultura común será autorizada la Dirección de Servicios Públicos e indicará el lugar del cementerio en donde se ejecuta y, consiste en tumbas dentro de la tierra.

Podrá elevarse hasta una altura de veinticinco centímetros sobre el nivel del suelo y se destinará a su uso público mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales incluyen el valor del trabajo y los materiales utilizados para cerrar la sepultura. Su uso podrá renovarse cada seis años, haciendo el pago respectivo. Entre una y otra sepultura de esta clase deberá dejarse una faja de tierra libre con ancho no menos de sesenta centímetros por cualquier de sus lados; estas sepulturas serán excavadas por los interesados, salvo casos especiales que da la municipalidad.

Conservación de las sepulturas

Artículo 26. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Sa' komonil yooko chi k'anjelak
Juntos trabajando por el municipio



Municipalidad de Tucurú
 Departamento de Alta Verapaz
 Guatemala C.A.
 Teléfono: 5472 - 1231
 munitucuru2016@outlook.com

Artículo 27. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva.

Artículo 28. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el Custodio del Cementerio, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra.

De las Tasas de servicios en el Cementerio Municipal

Artículo 29. La Municipalidad de San Miguel Tucurú, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, se establecen las Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal, de conformidad con las establecidas en el Plan de Tasas vigente y publicado en el Diario Oficial de Centro América.

Disposiciones generales:

Artículo 30. Con el propósito de mantener un mejor urbanismo, control, limpieza y prestación de servicio del Cementerio Municipal, se establece que todo nicho, panteón o mausoleo, de preferencia debe pintarse de color blanco y/o blanco hueso y, los complementarios, puertas, cerraduras y demás ornamentos de hierro forjado serán de color negro.

Artículo 31. Se establece un pie de banqueta alrededor de todo nicho, panteón o mausoleo.

Artículo 32. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, Código de Salud (Decreto No. 90-97) el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres (Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado); las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparecen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CUATRO HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


OSMÍN EDUARDO MORALES CAHUEC
 SECRETARIO MUNICIPAL

VO. BO. 
LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
 ALCALDE MUNICIPAL



Sa' komonil yooko chi k'anjelak
 Juntos trabajando por el municipio